

---

03-10-83 Acuerdo por el que se expedirá título de profesor de Educación Física a quienes hubieren cursado Estudios en la Escuela Superior de Educación Física durante el Periodo 1969-1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se expedirá título de profesor de Educación Física a quienes hubieren cursado Estudios en la Escuela Superior de Educación Física durante el Periodo 1969-1973.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos e) y f), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24, fracción IX de la Ley Federal de Educación; 1o., 2o., 8o., 10o. y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 12 de su Reglamento y 5o. fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que la Escuela Nacional de Educación Física tuvo a su cargo la formación de profesores de educación física, hasta que por Acuerdo No. 11140, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1976, se autorizó el Plan de Estudios de Licenciatura en Educación Física;

Que dicha escuela cambió su denominación por la de Escuela Superior de Educación Física, en los términos del Acuerdo No. 36 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1979, por referirse concretamente esta última al tipo de educación que imparte;

Que la citada escuela estuvo adscrita a la Dirección General de Educación Física, hasta la entrada en vigor del actual Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1982, que la adscribe a la Dirección General de Centros de Educación Física y Deporte;

Que las personas que cursaron estudios en la Escuela Nacional de Educación Física durante el periodo 1969-1973 no pudieron acogerse a los beneficios de la titulación expedita, establecidos en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1974, y desarrollados en el Acuerdo No. 3646, publicado en el mismo medio el 2 de abril de 1975, en virtud de que, a esas fechas, no reunían el requisito de antigüedad en el servicio docente que en los mismos se requería;

Que con el objeto de estimular a las personas referidas, que a la fecha no han obtenido el título profesional correspondiente, pese a la experiencia obtenida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría

de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener el título respectivo, y

Que de esta manera se beneficia en forma directa a dichas personas y se alienta y motiva su superación profesional, he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO NUM. 92

ARTICULO 1o.-Las personas que cursaron estudios en la Escuela Nacional de Educación Física durante el período 1969-1973, podrán obtener título de profesor de educación física, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.-Se expedirá título de profesor de educación física a las personas a que se refiera el artículo 1o., cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos:

I.-Presentar los documentos a que hace referencia el artículo 5o. de este Acuerdo;

II.-Haber cumplido los créditos correspondientes al Plan de estudios vigente en el periodo 1969-1973;

III.-Tener más de 3 años de servicios como profesores de educación física, y

IV.-Presentar un trabajo documental (tesina).

ARTICULO 3o.-Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea la Comisión Dictaminadora de Titulación, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación;

Vicepresidentes: El Director General de Educación Física y el Director General de Centros de Educación Física y Deporte;

Secretario: El Director de Personal de la Subsecretaría del Deporte, y

Vocales: El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior y el Director General de Servicios Jurídicos.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 4o.-Una vez integrada, la Comisión Dictaminadora de Titulación elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.-Los aspirantes a obtener el título de profesor de educación física según lo establece este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Dictaminadora de Titulación, los siguientes documentos:

I.-Solicitud de examen de antecedentes académicos;

II.-Acta de examen de antecedentes académicos;

III.-Antecedentes de preparación;

IV.-Certificado de estudios;

V.-Acta de nacimiento;

VI.-Constancia de servicios;

VII.-Solicitud de registro de títulos, y

VIII.-Fotografías.

ARTICULO 6o.-El Director de Personal de la Subsecretaría del Deporte deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos. Al efecto, la Comisión Dictaminadora de Titulación integrará un expediente para cada caso, llevará un control de registro de la documentación relativa y remitirá a la Dirección de Personal de la Subsecretaría del Deporte las copias correspondientes.

ARTICULO 7o.-Con base en el presente Acuerdo, se expedirá título de profesor de educación física.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por los Directores Generales de Educación Física y de Centros de

Educación Física y Deporte de la Secretaría de Educación Pública. En el reverso de cada título se anotará el número de registro de protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.-La Comisión Dictaminadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de patentes del ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto, integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.-Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de noviembre de 1982.-El Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.

---